Dog

# Data i hora 28/10/2022 09:52



# www.TribunalMedico.com

# Juzgado de lo Social nº 24 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes , 111, edifici S, pl. 7 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874553 FAX: 938844928

E-MAIL: social24.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420208033002

# Seguridad Social en materia prestacional

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER: Para Ingresos en caja. Concepto: 060700000064120 Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES65 0049 3569 9200 0500 1274. Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 24 de Barcelona Concepto: 0607000000064120

Parte demandante/ejecutante: Abogado/a: \_ Graduado/a social: Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS) Abogado/a: Graduado/a social:

# SENTENCIA Nº

Magistrado: Maria Pia Casajuana Palet

Barcelona, 24 de octubre de 2022

Visto por mí, María Pía Casajuana Palet, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 24 de Barcelona, en audiencia pública el juicio oral sobre Seguridad Social, seguido a instancia de D<sup>a</sup> rente al Instituto Nacional de la Seguridad Social; atendiendo a los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 24-8-20 la parte actora arriba indicada presentó en el Juzgado Decano una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó solicitando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

**SEGUNDO.** El día 20-10-22 se celebró el acto de juicio, con exposición de alegaciones, práctica de prueba y formulación de conclusiones conforme consta en la correspondiente grabación.

TERCERO. En la tramitación de los presentes autos se han seguido las prescripciones legales, salvo el cumplimiento de plazos.





RIBUNAL

o.con

ÉDICO



# www.TribunalMedico.com

# **HECHOS PROBADOS**



PRIMERO. La actora, Da con DNI y nacida el día 16-10-63, consta afiliada a la Seguridad Social con el nº y de alta en el Régimen General por su profesión habitual de Administrativa.

SEGUNDO. En fecha 22-8-19 inició un período de incapacidad temporal y el día 19-9-19 solicitó la prestación de incapacidad permanente, que le fue denegada por resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 26-11-19 por la que declaró que se no procedía reconocerle en situación de incapacidad permanente en grado alguno por no estar agotadas las posibilidades terapéuticas para su tratamiento. Las lesiones reconocidas por la entidad gestora fueron las siguientes: "Fascitis plantar dcha. IQ actualmente pendiente de evolución. Microdiscentomía C5-C6 y fusión intersomática, IQ 20017. Laminectomía y artrodesis C4 C7, IQ 2009 discectomía L2 L3 y colocación de caja intersomática, IQ 2016. Discectomía L3 L4 L5 y colocación de artrodesis anterior L3 a L5, IQ 2017. Artroplastía con prótesis C3 C4, IQ 2019".

TERCERO. Frente a esa resolución la actora interpuso reclamación previa, que fue desestimada en fecha 26-6-20.

CUARTO. Posteriormente, el Instituto Nacional de la Seguridad Social dictó resolución de fecha 23-6-22 por la que le reconoció una incapacidad permanente en grado de total. Las dolencias reconocidas por la entidad gestora en esa ocasión fueron las siguientes: "Hernia discal C5 C6 intervenida en 2007, 2009 y 2019. Artrodesis instrumentada C4-C7 y prótesis de disco C3-C4. Limitación severa de la movilidad cervical. Dolor cervical crónico y contractura muscular paravertebral y trapecios a pesar de ttos. Discopatía degenerativa L2 a S1 intervenida en 2016 y 2017. Discectomía L3-L4 y L4-L5 y artrodesis anterior L3-L4, L4-L5".

QUINTO. La base reguladora de la prestación es de 1.588,86 euros y la fecha de efectos es de 28-10-19.

SEXTO. La actora presenta cervicolumbociatalgia crónica, con antecedentes de hernia discal C5 C6 intervenida en los años 2007, 2009 y 2019; artrodesis instrumentada C4-C7 y prótesis de disco C3-C4, con limitación severa de la movilidad cervical, dolor cervical crónico y contractura muscular paravertebral y trapecios; discopatía degenerativa L2 a S1 intervenida en los años 2016 y 2017; discectomía L3-L4 y L4-L5 y artrodesis anterior L3-L4, L4-L5; y fascitis plantar con dolor crónico.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS





# www.TribunalMedico.com

PRIMERO. Los hechos declarados probados resultan del expediente administrativo. La base reguladora y fecha de efectos no han sido cuestionadas. Las lesiones que padece la actora y que se declaran expresamente probadas, se han determinado partiendo, fundamentalmente, de una valoración conjunta de los dictámenes médicos que constan en las actuaciones.

ÉDICO

RIBUNAL

**SEGUNDO.** Conforme a lo previsto en el artículo 193.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, las notas características de la incapacidad permanente son: que las lesiones anatómicas y funcionales sean objetivables, que las referidas lesiones sean previsiblemente definitivas y que las reducciones anatómicas sean graves desde la perspectiva de su incidencia laboral.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria vigésimo sexta del mismo texto legal, la incapacidad permanente absoluta es aquella que limita al trabajador para la realización de cualquier clase de profesión u oficio. La incapacidad permanente total es aquella que limita al trabajador para la realización de todas o las fundamentales tareas de su profesión habitual, siendo criterio jurisprudencial consolidado que hay que efectuar una valoración de las limitaciones funcionales padecidas en relación a los requerimientos y tareas propios de la actividad que constituye el núcleo de su profesión habitual.

En el presente caso, de los informes médicos aportados ha resultado acreditado que la actora presenta cervicolumbociatalgia crónica, con antecedentes de hernia discal C5 C6 intervenida en los años 2007, 2009 y 2019; artrodesis instrumentada C4-C7 y prótesis de disco C3-C4, con limitación severa de la movilidad cervical, dolor cervical crónico y contractura muscular paravertebral y trapecios; discopatía degenerativa L2 a S1 intervenida en los años 2016 y 2017; discectomía L3-L4 y L4-L5 y artrodesis anterior L3-L4, L4-L5; y fascitis plantar con dolor crónico.

Atendiendo al conjunto de sus dolencias y secuelas, cabe considerar que se encuentra limitada para llevar a cabo cualquier clase de profesión u oficio, puesto que sus dolencias le limitan, no solo la realización de esfuerzos físicos, sino también para la sedestación prolongada, de forma que su capacidad laboral residual para llevar a cabo una actividad laboral profesional continuada y con el rencimiento y eficacia exigibles queda ampliamente reducida.

En consecuencia, conforme a la normativa expuesta, procederá reconocerle la incapacidad permanente absoluta, con derecho a percibir las prestaciones contributivas en cuantía del 100% de la base reguladora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

**FALLO** 



Codi Segur de Verfiloació;

8



# www.TribunalMedico.com

frente al InstitutoRIBUNAL Estimando la demanda interpuesta por De Nacional de la Seguridad Social, declaro que la actora se encuentra en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta, con derecho a percibir la prestación correspondiente en cuantía del 100% de la base reguladora de 1.588.86 euros y con efectos de 28-10-19, condenando a la entidad demandada a su abono, con las meioras y revalorizaciones legalmente procedentes.

Notifiquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo anunciarlo ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suvo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco de Santander a nombre de este Juzgado, con el nº 0607 0000 65 0641 20, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la misma entidad bancaria la cantidad objeto de condena.

ación a Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo



ÉDICO